



**OGE04227**

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 04/2022, suscrita por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite el informe del Estado mexicano sobre los presuntos actos de intimidación y represalia en contra de Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Verónica Jazmín Berber Calle y Elvira Claudia Mejía Hernández, lo anterior en atención a la solicitud de información recibida el pasado 17 de marzo.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 10 de octubre de 2022.

**Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,  
Ginebra.**



MISION  
PERMANENTE DE MEXICO  
ANTE LOS ORGANISMOS  
INTERNACIONALES CON  
SEDE EN GINEBRA  
GINEBRA SUIZA

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; RELATORA ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

---

**COMUNICACIÓN CONJUNTA 04/2022**

**ACTOS DE INTIMIDACIÓN Y REPRESALIA POR COOPERAR CON LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, EN CONTRA DE SALVADOR LEYVA MORALES ZARAGOZA, VERÓNICA JAZMÍN BERBER CALLE Y ELVIRA CLAUDIA MEJÍA HERNÁNDEZ, EN PARTICULAR POR HABERSE DESEMPEÑADO COMO DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SEÑORA BRENDA QUEVEDO ANTE EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y POR HABER EJERCIDO ACCIONES DESTINADAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA OPINIÓN 45/2020.**

---

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL 17 DE MARZO DE 2022

Ciudad de México, 07 de octubre de 2022.

## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES SOBRE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS Y LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE EL SEÑOR SALVADOR LEYVA MORELOS ZARAGOZA, VERÓNICA JAZMÍN BERBER CALLE Y ELVIRA CLAUDIA MEJÍA HERNÁNDEZ EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PUEDAN EJERCER SUS LABORES Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, SIN MIEDO A SUFRIR REPRESALIAS O ACTOS DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO POR SU TRABAJO, EN PARTICULAR EN CUANTO A SU COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS. ....</b>	<b>2</b>
<b>III. PETITORIOS .....</b>	<b>5</b>

## COMUNICACIÓN CONJUNTA 04/2022

### I. INTRODUCCIÓN

1. Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, “el Estado mexicano”, dan respuesta a la solicitud de información del 17 de marzo de 2022, emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas, relativo a los actos de intimidación y represalia por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en México, en contra de Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Verónica Jazmín Berber Calle y Elvira Claudia Mejía Hernández, en particular, por haberse desempeñado como defensores de los derechos humanos de la señora Brenda Quevedo, ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y, por haber ejercido acciones, destinadas a la implementación de la Opinión 45/2020.

2. Según información recibida en octubre de 2020, la defensa de la señora Brenda Quevedo ejerció un conjunto de acciones judiciales a nivel nacional, para requerir la implementación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo y poner fin a la detención arbitraria.

3. Al respecto, por información proporcionada por los citados órganos internacionales, se conoce que la señora Verónica Jazmín Berber Calle, es Subdirectora de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos en el Instituto Federal de Defensoría Pública de México, el señor Salvador Leyva Morelos Zaragoza es Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos en el Instituto Federal de Defensoría Pública de México y la señora Elvira Claudia Mejía Hernández es Defensora Pública Federal de la señora Brenda Quevedo. Dichos funcionarios públicos del Estado mexicano, han asumido dentro de su mandato la defensa y representación de la señora Brenda Quevedo, ante otras instituciones nacionales e internacionales.

4. Adicionalmente, los abogados defensores de la señora Brenda Quevedo han presentado juicios de amparo indirecto en los que se reclama el incumplimiento de distintas recomendaciones contenidas en la opinión 45/2020.

5. Según la información recibida, derivado de la exigencia del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la opinión 45/2020, la Fiscalía General de la República (FGR), inició tres investigaciones en contra de la defensa de la señora Brenda Quevedo.

6. La FGR investiga el delito de abuso de autoridad respecto a Salvador Leyva y Verónica Berber, por supuestamente haber comparecido en una audiencia en representación de la señora Brenda Quevedo Cruz, supuestamente sin facultades legales para ello. De igual manera, se investiga el haber presentado amparos en representación de la señora Quevedo, relacionados con el incumplimiento de la opinión 45/2020 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, así como por el delito de ejercicio ilícito del servicio público.

7. El 12 de febrero de 2022, el domicilio del señor Morelos Zaragoza fue ilegalmente registrador en su ausencia, sin previo aviso ni identificación de los autores o exhibición de una orden judicial de registro. El 22 de febrero del año en curso se presentó la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Ciudad de México, por los delitos de allanamiento de morada y robo, en perjuicio del señor Morelos Zaragoza, previstos y sancionados en el Código Penal Federal.

8. El 15 de febrero de 2022, el señor Morelos Zaragoza acudió a la Fiscalía en calidad de “imputado”, se reservó el derecho a declarar y solicitó copias de las carpetas de investigación, mientras que el 16 de febrero acudieron en calidad de co-investigadas, Verónica Berber, Subdirectora de la Secretaría Técnica contra la Tortura y Elvira Claudia Mejía, Defensora Pública de la señora Quevedo, quienes también se reservaron el derecho a declarar y solicitaron acceso a las carpetas de investigación.

9. El 22 de febrero de 2022 se tuvo conocimiento, a través de una cuenta anónima de twitter, de que se había presentado denuncia penal en contra del señor Morelos Zaragoza y un periodista, por supuesto ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad y delitos contra la administración de justicia. Se desconoce quién presentó la denuncia ni las consecuencias legales que la misma habría tenido en la FGR.

10. En atención a dicha solicitud, el Estado mexicano se permite informar lo siguiente:

**II. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES SOBRE LOS MECANISMOS CONTEMPLADOS Y LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICANO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE EL SEÑOR SALVADOR LEYVA MORELOS ZARAGOZA, VERÓNICA JAZMÍN BERBER CALLE Y ELVIRA CLAUDIA MEJÍA HERNÁNDEZ EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PUEDAN EJERCER SUS LABORES Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, SIN MIEDO A SUFRIR REPRESALIAS O ACTOS DE INTIMIDACIÓN Y**

**ACOSO POR SU TRABAJO, EN PARTICULAR EN CUANTO A SU COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS.**

11. El Estado mexicano hace la precisión a este Grupo de Trabajo y distintos Relatores que conocen la presente Comunicación Conjunta 04/2022 que, por la estrecha relación que guardan cada uno de los siete puntos que contiene su solicitud de información, se contestarán de manera conjunta.

12. El Estado mexicano con los insumos proporcionados por la FGR informa, que actualmente se encuentran en trámite, las indagatorias siguientes:

- a) La FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000079, seguida en contra del señor Salvador Leyva Morales Zaragoza y Verónica Jazmín Barber Calle;
- b) La FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000080/2021, seguida en contra de Salvador Leyva Morales, y
- c) La FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000081/2021 seguida en contra del señor Salvador Leyva Morelos Zaragoza y Elvira Claudia Mejía Hernández.

13. Conforme a lo anterior, se hace de conocimiento de este Grupo de Trabajo y Relatores que las personas referidas en las carpetas de investigación, han tenido acceso a las actuaciones que conforman los registros de la investigación y se les han tutelado los derechos que les asisten con la calidad que ostentan, de acuerdo al marco constitucional y legal aplicable.

14. Por lo anterior, en virtud de que el marco normativo señala que la información anteriormente referida es la única que se puede proporcionar en estricta observancia del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra señala lo siguiente:

***“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.***

***Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*(...).*”

15. Lo anterior tiene lugar, debido a que actualmente se encuentran pendiente de resolver las indagatorias FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000079, FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000080/2021; así como la FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000081/2021, que se encuentran en trámite en la FGR y pendiente de desahogar diligencias que permitan resolverlas, por lo que el Estado mexicano a través de su Fiscalía se encuentra impedido para proporcionar la información solicitada por el Grupo de Trabajo y los referidos Relatores, ya que en caso contrario, de divulgar la información se encontraría poniendo en riesgo las líneas de investigación al dar acceso a información.

16. Por lo tanto, el dar a conocer los documentos que integran las indagatorias, implicaría atentar contra la imparcialidad y debido proceso del procedimiento penal.

17. En armonía con lo anterior, se informa que la imposibilidad jurídica, tiene de igual manera sustento en su artículo 106 del citado ordenamiento, el cual señala lo siguiente:

***“Artículo 106. Reserva sobre la identidad.***

**En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.**

**Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.**

(...).”

18. Ello en virtud de que, en el sistema jurídico mexicano existe la reserva de la identidad de las personas que son parte en un procedimiento penal con la finalidad de que ellas tengan la certeza de que la información personal no será divulgada a un tercero que no sea parte, con la finalidad de poder salvaguardar el sigilo de la información personal, como del procedimiento, sobre todo en el caso del inculcado por el principio de presunción de inocencia.

### III. PETITORIOS

19. Por lo anteriormente expuesto, el Estado mexicano respetuosamente solicita lo siguiente:

a) *Que tenga por presentado el informe del Estado mexicano, en respuesta a la solicitud de información respecto a la Comunicación Conjunta 04/2024 enviada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y Niñas relacionada con supuestos actos de intimidación y represalias por cooperar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en México, en contra de Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Verónica Jazmín Berber Calle y Elvira Claudia Mejía Hernández, en particular, por haberse desempeñado como defensores de los derechos humanos de la señora Brenda Quevedo ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y por haber ejercido acciones destinadas a la implementación de la Opinión 45/2020.*

b) *Que* se tenga por atendida la solicitud de información solicitada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y Niñas, respecto a la Comunicación Conjunta 04/2022.